



Resolución Ministerial

N° 1228-2023-IN

Lima, 20 OCT. 2023

VISTOS, el Memorando N° 001224-2023/IN/PSI, de la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior; el Dictamen N° 2290-2023-DIRREHUM-PNP/UNIASJUR, de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú; y, el Informe N° D000316-2023-IN-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0980-2016-IN, del 21 de noviembre de 2016, el Ministerio del Interior resolvió pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de renovación de cuadros de manera excepcional, al Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú EDGARD JAMES LOAYZA CARRILLO, a partir del 01 de enero de 2017;

Que, en el Proceso de Amparo seguido por el Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú EDGARD JAMES LOAYZA CARRILLO contra el Ministerio del Interior, Expediente N° 01973-2017-0-1801-JR-CI-09, el Noveno Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante sentencia contenida en la Resolución N° 07, del 20 de noviembre de 2018, resuelve *"Declarando FUNDADA la demanda de Amparo Constitucional interpuesta por EDGARD JAMES LOAYZA CARRILLO, en consecuencia, se declara nula la Resolución Ministerial N°0980-2016-IN, de fecha 21 de noviembre del 2016; disponiéndose la reincorporación del pretensor en el grado de Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú en actividad, con todos los derechos y prerrogativas inherentes a su grado, con el reconocimiento del tiempo en que se ha encontrado en inactividad sólo para efectos pensionarios y para el computo de años de servicios (...)"* (sic);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1336-2019-IN, del 03 de setiembre de 2019, el Ministerio del Interior dispuso reincorporar a EDGARD JAMES LOAYZA CARRILLO, a la situación policial de actividad, en el grado de Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú, con todos los derechos y prerrogativas inherentes a su grado, con el reconocimiento del tiempo en que se ha encontrado en inactividad solo para efectos pensionarios y para el cómputo de años de servicios, en cumplimiento de la Resolución N° 01, del 28 de mayo de 2019, dictada por el Noveno Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que concedió la actuación inmediata de la sentencia estimatoria;

Que, la Segunda Sala Constitucional Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante sentencia de vista contenida en la Resolución N° 14, del 03 de setiembre de 2020, resuelve *"Por los fundamentos expuestos, éste Colegiado, con la autoridad que le confiere el artículo 138° de la Constitución Política del Perú y la Ley, impartiendo justicia en*



nombre de la Nación, resolvieron CONFIRMARON la resolución número cinco de fecha 03 de agosto de 2018 [folios 206 a 208], en el extremo que declara infundada la excepción de incompetencia por materia. Y, asimismo, REVOCARON la sentencia contenida en la resolución número siete de fecha 20 de noviembre de 2018 [folios 226 a 229], que declara fundada la demanda de proceso de amparo, y REFORMÁNDOLA la declararon Fundada en parte la misma; en consecuencia, declara nula la Resolución Ministerial N°0980-2016- IN, de fecha 21 de noviembre del 2016; y se dispone que el Ministerio del Interior no vuelva a incurrir en las acciones que motivaron la interposición de la demanda y reconozca el lapso de tiempo en que estuvo separado el demandante sólo para los efectos pensionarios; con costos del proceso, la que será fijada por el Juez de ejecución de acuerdo a las circunstancias del caso; e Improcedente la demanda en el extremo a la reincorporación del recurrente a la entidad demandada y en los demás extremos peticionados (...)” (sic);

Que, la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución N° 15, del 03 de noviembre de 2020, resuelve “(...) CONCEDIERON EL RECURSO DE AGRAVIO CONSTITUCIONAL, ordenan se ELEVAR por Secretaría los presentes autos al Tribunal Constitucional, con la debida nota de atención (...)” (sic);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0017-2021-IN, del 08 de enero de 2021, el Ministerio del Interior resolvió pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de Límite de Edad en el Grado, al Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú EDGARD JAMES LOAYZA CARRILLO;

Que, la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución N° 17, del 29 de octubre de 2021, resuelve “Por recibido el presente expediente del Tribunal Constitucional mediante Oficio N° 006967-2021-OTDA/ TC de fecha 15 de octubre del 2021; y, advirtiéndose de autos que el citado Tribunal mediante resolución de fecha 30 de marzo del 2021 (Expediente N° 00447-2021-PA/TC) ha declarado improcedente el recurso de agravio constitucional al interpuesto. DEVUELVASE los presentes autos al juzgado de origen (...)” (sic);

Que, el Noveno Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución N° 18, del 01 de diciembre de 2021, resuelve “Por devueltos los autos por el Superior, confirmando la resolución número cinco, de fecha tres de agosto del año dos mil dieciocho, que declaró infundada la excepción incompetencia por materia; y revocando la sentencia expedida por resolución número siete, de fecha veinte de noviembre del dos mil dieciocho, reformándola declara fundada en parte la demanda; y lo resuelto por el Tribunal Constitucional declarando improcedente el recurso de Agravio Constitucional, téngase presente y cúmplase lo ejecutoriado por el Superior (...)” (sic);

Que, el Noveno Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución N° 19, del 06 de abril de 2022, resuelve “(...) SE DECLARA: IMPROCEDENTE de plano el pedido de inejecutabilidad parcial de sentencia formulado por la Procuraduría Pública del Sector Interior (...)” (sic);

Que, la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución N° 02, del 25 de abril de 2023, resuelve “Por los fundamentos expuestos, este Colegiado, con la autoridad que le confiere el artículo 138° de la Constitución Política del Perú y la Ley, impartiendo justicia en nombre de la Nación, resolvieron CONFIRMAR la resolución N° 19 de fecha 06 de abril de 2022, que declara improcedente de plano el pedido de inejecutabilidad parcial de la sentencia formulada por el Procurador Público del Sector Interior. En los seguidos por Edgard Jaimes Loayza Carrillo contra la Policía Nacional del Perú, sobre proceso de amparo” (sic);

Que, el numeral 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, establece que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;





Resolución Ministerial

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el numeral 2 del artículo 64 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, señala que el cambio de situación policial para Oficiales Superiores de Armas y de Servicios se formaliza mediante Resolución Ministerial;

Que, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el informe de vistos, opina que resulta procedente formalizar el acto resolutivo por el cual se disponga el cumplimiento estricto de lo desarrollado en su parte considerativa y resolutive de la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 14, del 03 de setiembre de 2020, emitida por la Segunda Sala Constitucional Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, integrada por Resolución N° 02, del 25 de abril de 2023, emitida por la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, en lo que corresponde al Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú EDGARD JAMES LOAYZA CARRILLO;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer el cumplimiento estricto de lo desarrollado en su parte considerativa y resolutive de la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 14, del 03 de setiembre de 2020, emitida por la Segunda Sala Constitucional Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, integrada por Resolución N° 02, del 25 de abril de 2023, emitida por la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, en lo que corresponde al Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú EDGARD JAMES LOAYZA CARRILLO, en el Proceso de Amparo citado en la parte considerativa de la presente Resolución.



L. CUEVA

Artículo 2.- Disponer que la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú adopte las acciones correspondientes en las áreas de su competencia, de conformidad a los dispositivos legales vigentes.



Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, con el propósito de dar cuenta de la misma al órgano jurisdiccional, por corresponder.



Regístrese y comuníquese.

Vicente Romero Fernández
Ministro del Interior